

ACUERDO No. 003 (19 de febrero de 2018)

Por el cual se expide el Régimen de Participación Democrática del cuerpo profesoral, estudiantil y de graduados ante los órganos de gobierno y dirección académica de la Fundación Universitaria del Área Andina.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "...se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la comunidad educativa participa en la dirección de los establecimientos educativos.

Que el artículo 37 del Estatuto General de la Fundación Universitaria del Área Andina le atribuye la competencia al Consejo Superior para expedir los reglamentos de personal docente, estudiantil, y administrativo y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que La Fundación fomenta desde los Principios consagrados en el Proyecto Educativo Institucional, el desarrollo de procesos democráticos participativos que permitan la consolidación institucional. En ese sentido, cuenta con un marco regulatorio que establece procedimientos y requisitos para la elección de representantes de los distintos estamentos ante los órganos de gobierno, tanto en el Orden Nacional como en la Seccional Pereira.

Que la Fundación Universitaria del Área Andina, se encuentra inmersa en un proceso de acreditación institucional que hace necesaria la actualización y unificación del marco normativo electoral que garantiza la participación de la comunidad educativa en los órganos de dirección y académicos de la Fundación Universitaria del Área Andina.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo contiene el marco legal interno y el conjunto de principios que reglamentarán la participación de la comunidad educativa en los diferentes cuerpos colegiados de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 2. Principios. La participación democrática y los procesos electorales que se realicen en la Fundación Universitaria del Área Andina, se ceñirán a los principios de:

Legalidad: La participación de la comunidad no podrá realizarse por vías de hecho sino a través de los mecanismos institucionales previstos en los Estatutos y Reglamentos de la institución expedidos por los cuerpos colegiados competentes.

Imparcialidad: Ningún candidato podrá obtener ventajas indebidas sobre los demás. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso de elección.

Confidencialidad: El voto es secreto y las autoridades académicas y administrativas de la Fundación Universitaria del Área Andina que participan en el proceso de elección deben garantizar el derecho de los integrantes de cada estamento a votar libremente. Los elegidos por su parte deben preservar la reserva de la información que conozcan en ejercicio de sus funciones como representantes.

Transparencia: El proceso de elección que se contempla en el presente régimen será público y por tanto objeto de control por parte de las autoridades universitarias y los miembros de la comunidad.

Inclusión: Principio que prevé la participación de los diferentes estamentos de la comunidad académica en los procesos electorales, lo anterior bajo criterios de equidad y justicia.

Responsabilidad: El voto es un derecho y un deber de los estamentos que integran nuestra comunidad académica que implica deberes, derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS CALIDADES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 3. De las Calidades. En reconocimiento de los principios democráticos, tendrán derecho a elegir sus representantes los estudiantes, docentes y egresados que cumplan con la condición de tal, conforme a lo previsto en la reglamentación interna de la Fundación Universitaria del Área Andina, así:

3.1 Estudiante: Conforme a lo previsto en el Reglamento Estudiantil, se adquiere la calidad de estudiante en la Fundación Universitaria del Área Andina una vez el aspirante ha sido admitido, ha cancelado en su totalidad el valor de la matrícula o suscrito acuerdo de pago y ha cumplido con los requisitos administrativos y académicos exigidos para ingresar a la Fundación.

También tiene la calidad de estudiante quien ha renovado la matrícula, ha cancelado en su totalidad el valor de la matrícula o suscrito acuerdo de pago y ha dado cumplimiento de los requisitos administrativos y académicos exigidos por la Fundación Universitaria del Área Andina.

3.2 Docente: De conformidad con lo previsto en el Reglamento Docente, es docente de planta quien ha suscrito un contrato laboral, y ejerce las funciones de docencia, investigación o proyección social.

El docente que ostente la calidad de estudiante y/o egresado y desee postularse, podrá hacerlo en la calidad que libremente decida, quedando excluido de poder hacerlo para la misma jornada electoral en las calidades que ha desestimado.

3.3 Graduado: Es graduado la persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios que consta en el registro calificado para un programa de pregrado o posgrado de la Fundación Universitaria del Área Andina en las metodologías previstas en la normatividad vigente y ofrecidas por la Fundación y ha recibido el título correspondiente.

Artículo 4. Requisitos de Postulación. Tienen derecho a postularse para participar en la elección como representantes en los órganos colegiados en los que existe representación, los estudiantes, docentes y egresados graduados, que cumplan con la condición de tal, conforme a lo previsto en la reglamentación interna de la Fundación Universitaria del Área Andina y que cuenten con los siguientes requisitos:

4.1 Estudiantes:

- a. No tener sanciones disciplinarias en la institución o haber sido objeto de sanciones penales en los cinco años anteriores a la fecha de la elección.
- b. Haber cursado al menos el cincuenta por ciento (50%) del programa de pregrado o el treinta por ciento (30%) para programas de posgrado, en cualquiera de las metodologías ofrecidas por la institución.
- c. Tener un promedio de crédito acumulado de calificaciones de la carrera que cursa, igual o superior a 4.0.
- d. Presentar una propuesta de trabajo que contenga los proyectos y actividades que pretenda llevar a cabo durante su gestión, debidamente firmado, el cual deberá estar acorde con las funciones que desempeñe el órgano al que desea postularse. Para la elaboración de la propuesta podrá contar con el acompañamiento de Bienestar Universitario o la Dirección Nacional de Responsabilidad Social.

4.2 Docente:

- a. Ser docente de planta de medio tiempo o tiempo completo.
- b. Tener mínimo tres (3) años ininterrumpidos al servicio de la Institución, lo cual deberá ser acreditado por la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Humano.
- c. Contar preferiblemente con vinculación laboral a término Indefinido, o contar con continuidad laboral.
- d. Haber obtenido durante el último año un resultado porcentual de evaluación igual o superior al 80%, resultado del promedio obtenido de las dos últimas evaluaciones.
- e. No tener sanciones disciplinarias en la institución o haber sido objeto de sanciones penales en los cinco años anteriores a la fecha de la postulación.
- f. Presentar una propuesta de trabajo que contenga los proyectos y actividades que pretenda llevar a cabo durante su gestión, debidamente firmado, el cual deberá estar acorde con las funciones que desempeñe el órgano al que desea postularse. La propuesta debe tener al menos un diagnóstico general con aspectos positivos y retos, un objetivo general, objetivos específicos y metas, líneas estratégicas, proyectos y resultados esperados.

4.3 Graduado:

4

- a. Acreditar título de pregrado o posgrado de uno de los programas que ofrece la Institución.
- b. Presentar una propuesta de trabajo que contenga los proyectos y actividades que pretenda llevar a cabo durante su gestión, debidamente firmado, el cual deberá estar acorde con las funciones que desempeñe el órgano al que desea postularse. La propuesta debe tener al menos un diagnóstico general con aspectos positivos y retos, un objetivo general, objetivos específicos y metas, líneas estratégicas, proyectos y resultados esperados.
- e. No tener sanciones disciplinarias en la institución o haber sido objeto de sanciones penales en los cinco años anteriores a la fecha de la postulación.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS CON REPRESENTACIÓN

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en los estatutos y demás normas reglamentarias vigentes, así como en lo dispuesto en este régimen, los órganos a los que podrán postularse los candidatos, por contar con representación de uno o alguno de los estamentos que integran la comunidad académica tales como docentes, estudiantes y graduados son:

5.1 Consejo Superior: Por disposición estatutaria existe representación del estamento docente a través de un representante, que será elegido por el Consejo Superior de terna integrada por los candidatos que obtengan la mayor votación.

5.2 Consejo Directivo Seccional: Existirá representación del estamento docente y estudiantil, a través de un representante por estamento; serán elegidos por el Consejo Directivo a partir de ternas integradas por los candidatos que obtengan la mayor votación.

5.3 Consejo Académico Nacional y Seccional: En el Consejo Académico Nacional y Seccional participará un representante del estamento docente y un representante del estamento estudiantil, elegidos por el respectivo cuerpo colegiado de terna integrada por los candidatos que obtuvieron la mayor votación. Adicionalmente en el Consejo Académico de la Seccional existirá representación del estamento de graduados, nombrado de terna integrada por los candidatos que obtengan la mayor votación.

En virtud de las facultades establecidas en el artículo 28 párrafo 2º de los Estatutos de la Institución, el Consejo Académico Nacional, podrá invitar a un graduado a sesionar, cuando lo considere pertinente. Para ello tendrá en cuenta las listas de la Subdirección Nacional de Graduados, de aquellos graduados que participen activamente en los programas organizados por la institución.

Parágrafo. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico Nacional y ante el Consejo Académico Seccional contarán con un suplente, elegido por mayoría de votos.

5.4 Consejos de Facultad: A partir de la expedición del presente régimen se prevé la representación de los docentes, los estudiantes y los graduados en los Consejos de Facultad en calidad de principal y suplente elegidos por mayoría de votos, tanto a nivel Nacional como en las seccionales actuales o que puedan existir, así como en las sedes existentes. Los postulantes deben cumplir con los requisitos expuestos en este Régimen y serán elegidos por mayoría de votos, previo proceso de elección. También podrán participar en esta instancia en calidad de invitado, un representante del sector productivo o externo.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS ELECTORALES Y DE CONTROL

Artículo 6. Comité Electoral. Es el órgano colegiado constituido por el Secretario General, el Director Nacional del Medio Universitario, el Director Nacional de Responsabilidad Social y Cooperación, y el Director Nacional de Gestión y Desarrollo Humano para el caso de los docentes, para el ejercicio de control y vigilancia del conteo de votos y publicación de los resultados.

Parágrafo. El mismo Comité será constituido a nivel de la seccional para efectos del proceso de elecciones de representantes, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7. Funciones del Comité Electoral:

- a. Ejercer el control y vigilancia del proceso electoral.
- b. Resolver las impugnaciones en única instancia interpuestas contra la inscripción de los representantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron presentadas.
- c. Resolver las impugnaciones en única instancia interpuestas contra la elección de los representantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron presentadas.
- d. Avalar la postulación de los candidatos previo cumplimiento de los requisitos.
- e. Dirimir los reclamos o quejas que se presenten en el proceso electoral.
- f. Refrendar con su firma el acta de cierre de escrutinios.
- g. Las demás que deba ejercer de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Fundación Universitaria del Área Andina.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 8. Período y Etapas. El procedimiento previsto cuya finalidad es la de garantizar y ampliar la participación de la comunidad educativa en los órganos de gobierno; se realizará anualmente y contemplará las siguientes etapas:

1. Etapa preelectoral.
2. Etapa electoral.
3. Etapa post-electoral.

Artículo 9: De la Etapa Pre- Electoral. La etapa Pre-Electoral hace referencia a los pasos previos a la elección, que son orientados desde las Rectorías y las Secretarías Generales y que contempla:

- a. **Convocatoria.** - La convocatoria para inscripción de candidatos se realizará por parte de los Rectores con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la jornada de elección y no superior a ochenta (80) días calendario a la misma fecha. En ella se indicará la fecha límite, hora y mecanismo de inscripción, así como los requisitos contemplados en este Régimen; los órganos ante los cuales existe representación y se pondrá a disposición del formulario de inscripción, en el que el candidato debe indicar a que órgano quiere postularse.

6

b. Inscripción y Campaña: Durante el período de inscripciones y hasta una semana después, para el caso de los estudiantes inscritos, ellos podrán solicitar asesoría para la estructuración de su propuesta en los términos del numeral 4.1. En todo caso, para todos los estamentos el plazo de entrega de esta propuesta no podrá ser superior al término antes indicado.

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos por parte del Comité Electoral, se notificará a los candidatos y se procederá a publicar la lista por los medios dispuestos para este fin, de acuerdo con el calendario. Los resultados podrán impugnarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la misma y se resolverá por el Comité Electoral en el término de tres (3) días hábiles.

En el evento de no existir inscripción a alguno de los organismos con representación, o de cumplirse con los requisitos para aprobar la inscripción, el estamento quedará vacante y se procederá a una nueva convocatoria para el respectivo estamento.

Será inexistente toda inscripción que se haga con desconocimiento de las formalidades previstas en este reglamento y en la convocatoria efectuada por el rector, o por fuera de las fechas determinadas para ello.

c. Publicación de resultados inscritos: Cumplido el procedimiento anterior, el Secretario General convocará al Comité Electoral, y levantará el acta de resultados de las misma y publicará los resultados definitivos en los medios establecidos para este fin.

d. Electores: Son electores quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo tercero del presente reglamento, de acuerdo con la descripción de condiciones para pertenecer a cada uno de los estamentos estudiantil, docente y de graduados.

Artículo 10. De la Etapa Electoral: Se observarán los siguientes lineamientos:

a. De la jornada electoral: En firme la lista de candidatos, publicada en los medios establecidos por la institución, se convocará por parte del Rector a elecciones fijando fecha de apertura y fecha de cierre. Durante este tiempo, hasta un día antes de inicio del proceso de votación, los candidatos podrán adelantar las actividades de campaña para dar a conocer sus propuestas.

b. Jurados: El Comité electoral ejercerá como jurado del proceso, consolidando las cifras resultantes de la jornada de votación, que se llevará a cabo de manera electrónica.

c. Apoyo administrativo: El proceso de elección de estudiantes contará con el apoyo de Bienestar Institucional, en cuanto a la organización general, socialización y logística; Para el caso de los docentes, el apoyo lo brindará la Dirección Nacional de Gestión Humana; Para el caso de los graduados será la Subdirección Nacional de Graduados.

d. Del voto: El voto como derecho y deber para elegir y ser elegidos, será secreto, libre e indelegable y se ejercerá de manera electrónica, salvo que se defina otro mecanismo por las autoridades competentes, en la respectiva convocatoria

Es voto válido el marcado correctamente en la lista de candidatos o como se indique en el medio electrónico que se elija para ello.

Para efectos del presente régimen electoral, el voto en blanco será el que se marca en la casilla diseñada para tal fin.

Artículo 11. De la Etapa Post Electoral. Corresponde a las actividades que se realizan una vez finalizadas las votaciones y comprende:

a. Escrutinio: Una vez terminada la jornada de votación, el Comité Electoral procederá a validar los resultados reportados por el soporte tecnológico y elaborará el acta correspondiente; en ella se declarará quienes integran las ternas respectivas según lo establecido en el presente acuerdo. Para el caso de representantes ante los Consejos de Facultad, se dejará constancia de los nombres de quienes fueron elegidos como representantes por mayoría de votación. Copia de esta acta se enviará a la Rectoría, a la Vicerrectoría Académica y a la Secretaría General, del orden nacional, seccional o sede según se trate.

La elección de los representantes de docentes, estudiantes y egresados, a los diferentes estamentos de la institución, y la integración de ternas en los casos previstos en el presente acuerdo, se hará por mayoría simple de votos válidos y se llevará a cabo en las fechas establecidas en la Convocatoria.

Cuando el voto en blanco constituya mayoría absoluta en relación con los votos válidos, se declarará desierta esa plaza y se procederá a realizar una nueva convocatoria, sin que ello implique que quienes se postularon con anterioridad queden inhabilitados para volverse a postular.

Para establecer el candidato ganador y en aras de la equidad entre programas se procederá de la siguiente manera:

Para el caso de los Consejos de Facultad, el candidato que obtenga el mayor número de votos será el Representante elegido y el segundo puesto en votación será nombrado como suplente del representante. En los casos en que esté prevista la conformación de una terna, de la cual se deba elegir el representante principal y suplente, el respectivo órgano de gobierno definirá por mayoría de votos.

Si el número de votos de dos o más candidatos es igual, la elección se decidirá para el caso de los estudiantes: por promedio académico acumulado; en el caso de los docentes por promedio de evaluación del último año y para el estamento de graduados promedio académico acumulado durante toda la carrera. El segundo lugar será designado como representante suplente

b. Recursos. - Los resultados sobre la conformación de la terna o de representante para el caso de los Consejos de Facultad, podrán impugnarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación y se resolverá por el Comité Electoral en el término de cinco (cinco) días hábiles, dicha impugnación suspenderá el trámite electoral hasta cuando se decida de fondo

Agotado el término de interposición de recursos y resueltos los mismos, para el caso de la terna, los integrantes serán citación a sesión del cuerpo colegiado correspondiente para la presentación de sus propuestas. En la misma sesión se llevará a cabo la elección del representante y su suplente cuando sea el caso. El Comité Electoral emitirá los respectivos actos administrativos internos mediante los cuales se designa los respectivos representantes de cada estamento.

d. Divulgación. – La Secretaría General, con el apoyo de la Dirección Nacional del Medio Universitario y la Director Nacional de Marketing, Comunicaciones & SEGE, será la dependencia encargada de divulgar ampliamente lo aspectos relacionados con el proceso de elecciones, hasta la publicación de resultados a través de los medios establecidos para tal fin.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DOCENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12. De acuerdo con el artículo 31, parágrafo 2 de los Estatutos Generales de la Institución, el representante de los profesores será elegido por el Consejo Superior, para períodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido.

Para el efecto se presentará por parte de la Rectoría ante el Consejo Superior, una terna integrada por los docentes elegidos, que hayan obtenido las tres votaciones más altas en orden descendente dentro el proceso de elección respectivo. Cada uno de los docentes presentará su propuesta y plan de trabajo para ser considerado por el órgano de gobierno para la respectiva elección.

El mismo procedimiento aplicará para la elección del Representante de los Docentes y de los estudiantes ante el Consejo Directivo en el caso de la Seccional.

Parágrafo. - De no conformarse la terna, los candidatos que hubieran obtenido mayor votación se presentarán ante el Consejo Superior o Consejo Directivo, según el caso, para la correspondiente elección.

CAPÍTULO VII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 13. - Son deberes de los representantes ante los diferentes Órganos Colegiados, referidos en este reglamento, los siguientes:

- a. Asistir a las reuniones programadas.
- b. Presentar los informes requeridos o acordados por los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
- c. Mantener activa comunicación con los demás representantes de los órganos colegiados.
- d. Transmitir las inquietudes del respectivo estamento al que representan ante el órgano para el cual fueron elegidos, buscando los mecanismos que logre recopilar las propuestas de todos los programas indistintamente de la metodología ofrecida (Presencial, virtual o a Distancia).
- e. Participar en el plan de formación previsto por la Secretaría General en Coordinación con la Dirección Nacional del Medio Universitario para la formación en competencias ciudadanas y/o liderazgo a través de cursos o talleres.
- f. Preservar la confidencialidad de las discusiones, las actas y los documentos puestos en su conocimiento durante las sesiones, de conformidad con el reglamento del cuerpo colegiado al cual pertenece y las instrucciones del presidente del mismo.

Parágrafo: La inasistencia o incumplimiento de los deberes implicará por segunda vez, la notificación escrita, la tercera vez, implicará el retiro del representante electo y la cesación de los derechos que implica este título.

Artículo 14. Derechos de los Representantes: Los representantes electos tendrán derecho a:

a. Recibir una cuenta de correo electrónico específica para funciones de representación, y una clave de Internet para divulgar información pertinente, en un sitio diseñado para tal fin en la página Web.

b. Representar la institución, por delegación específica, en los eventos de carácter nacional e internacional, afines con los temas de su representación. Los costos de esta participación serán subvencionados por la institución, y la pertinencia de estos eventos será evaluada por la Rectoría Nacional.

c. Presentar propuestas y formular inquietudes a favor del estamento que representa.

d. Participar en el desarrollo de las sesiones que convoque la instancia competente, expresando sus ideas de forma responsable y ética.

Parágrafo 1.- A los representantes del estamento estudiantil, les será entregado una mención como reconocimiento a su labor, en la ceremonia de Grado.

Parágrafo 2.- A los representantes de los graduados y docentes, se les otorgará una mención de reconocimiento a su labor, firmada por el Rector, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros del cuerpo colegiado que representa.

Artículo 15. Régimen de Transición. Se prórroga el término de representación de los actuales representantes de los diferentes estamentos hasta por un período de ocho (8) meses, en tanto se implementa los nuevos procedimientos, establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 16. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 064 del 19 de diciembre de 2000, el Acuerdo 007 del 22 de marzo de 1995, el Acuerdo 017 del 26 de mayo de 2009 y las Resoluciones No.3 del 25 de febrero de 2002, 13 del 08 de mayo de 2006, 05 del 26 de marzo de 2007 y 10 del 17 de abril de 2007, expedidas por la Rectoría de Pereira.

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral y/o el Rector Nacional y/o de Sede.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



GLADYS ELIANA SANCHEZ SALDARRIAGA
Secretaría General (E)